



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CODIGO
PROCESAL PENAL, QUE ESTA REFERIDO A LA EXTRADICIÓN
POR CONTRAVENIR A LA CONSTITUCION POLITICA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTORES : WILLIAM ALFREDO GAMARRA TERRONES

ERICKA SILVANA CASTRO CRUZ

ASESOR : HENDRICKSON MARCELINO SÁENZ DÍAZ, Dr.

IQUITOS - PERÚ

2017



UNAP

Escuela de Post Grado
Oficina de Asuntos Académicos



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con **Resolución Directoral N° 0195 - 2017-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: **“MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 521 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, QUE ESTA REFERIDO A LA EXTRADICCIÓN POR CONTRAVENIR A LA CONSTITUCIÓN POLITICA”** designando como jurados a los siguientes profesionales:

Dr. Antonio Padilla Yépez	Presidente
Dr. Vladymir Villarreal Balbín	Miembro
Mgr.Martha Jessica Saavedra Barrera	Miembro

A los 10 días del mes de marzo del 2017, a horas 18:00 p.m., en el Auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se constituyó el Jurado Evaluador y dictaminador, para presenciar y evaluar la sustentación de la tesis: **“MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 521 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, QUE ESTA REFERIDO A LA EXTRADICCIÓN POR CONTRAVENIR A LA CONSTITUCIÓN POLITICA”**, presentado por las egresados: **WILLIAM ALFREDO GAMARRA TERRONES Y ERICKA SILVANA CASTRO CRUZ**, como requisito para optar el Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron:

fueron contestadas satisfactoriamente

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

- Aprobado como: a) Excelente () b) Muy bueno (X) c) Bueno ()
- Desaprobado: ()

Observaciones :

A Continuación, el Presidente del Jurado, dio por concluida la sustentación, siendo las...⁰⁷...p.m. del 10 de marzo del 2017; con lo cual, se le declara a los sustentantes...^{ACTOS}... para recibir el Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

[Handwritten signatures in blue ink]

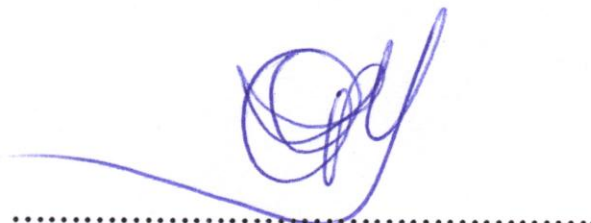
Dr. Antonio Padilla Yépez
Presidente

Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro

Mgr.Martha Jessica Saavedra Barrera
Miembro

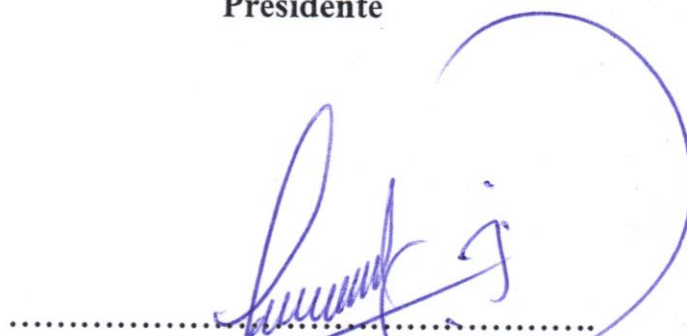
TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 10 DE MARZO
DEL 2017, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA
CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ

MIEMBROS DEL JURADO



.....
Dr. Antonio Padilla Yépez

Presidente



.....
Dr. Vladymir Villarreal Balbín

Miembro



.....
Mgr. Martha Jessica Saavedra Barrera

Miembro



.....
Dr. Hendrickson Marcelino Sáenz Díaz

Asesor

DEDICATORIA

A nuestra hermosa familia que los queremos y
extrañamos y aún en la distancia siempre
estamos juntos
(William y Ericka)

AGRADECIMIENTO

- Al Señor Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por su dedicada labor que viene realizando a favor de nuestra alma mater para el desarrollo de nuestro querido Loreto.
- A nuestro asesor el Dr. Hendrickson Marcelino Sáenz Díaz, por sus acertados consejos para el desarrollo de esta tesis hecha realidad.
- Nuestro especial agradecimiento a los miembros del Jurado el Dr. Antonio Padilla Yépez, el Dr. Vladymir Villarreal Balbín y la Mgr. Martha Jessica Saavedra Barrera, por su exigencia en el desarrollo de la presente tesis.

RESUMEN

MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, QUE ESTA REFERIDO A LA EXTRADICIÓN POR CONTRAVENIR A LA CONSTITUCION POLITICA

William Alfredo Gamarra-Terrones, Ericka Silvana Castro-Cruz y Hendrickson Marcelino Sáenz-Díaz

Problema: ¿De qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú? Objetivo: Determinar de qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú. Material y Método: Se aplicó un cuestionario estructurado a una muestra de 50 profesionales del derecho por variable, entre Jueces, Fiscales y Abogados. El diseño fue no experimental transversal. Para el análisis estadístico se usó estadística descriptiva. Resultados: el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene los derechos fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como los derechos de la Función Jurisdiccional como es de la Independencia Jurisdiccional y la Motivación de las resoluciones judiciales. Conclusión: que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con la Constitución Política del Perú en el literal “f” del numeral 24 del artículo 2 y el inciso 2 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Palabras claves: Extradición, Derechos fundamentales, Principios de la Administración de Justicia.

ABSTRACT

MODIFICATION OF NUMERAL 1 OF ARTICLE 521 OF THE CRIMINAL PROCEDURAL CODE, WHICH IS REFERRED TO EXTRADITION FOR CONTRAVENIR TO THE POLITICAL CONSTITUTION

William Alfredo Gamarra-Terrones, Ericka Silvana
Castro-Cruz y Hendrickson Marcelino Sáenz-Díaz

Problem: How does numeral 1 of article 521 of the Criminal Procedure Code contravene fundamental rights and the principles of the administration of justice of the Political Constitution of Peru? **Objective:** To determine how numeral 1 of article 521 of the Code of Criminal Procedure contravenes fundamental rights and the principles of the administration of justice of the Political Constitution of Peru. **Material and Method:** A structured questionnaire was applied to a sample of 50 law professionals by variable, including Judges, Prosecutors and Lawyers. The design was non-experimental cross-sectional. Statistical analysis was used for statistical analysis. **Results:** numeral 1 of article 521 of the Code of Criminal Procedure contravenes fundamental rights such as the right to Freedom and Personal Security, as well as the rights of the Jurisdictional Function as it is of Jurisdictional Independence and the Motivation of judicial decisions. **Conclusion:** that paragraph 1 of article 521 of the Code of Criminal Procedure conflicts with the Political Constitution of Peru in paragraph "f" of numeral 24 of article 2 and paragraphs 2 and 5 of article 139 of the Political Constitution of Peru.

Key words: Extradition, Fundamental Rights, Principles of the Administration of Justice.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

HOJA DE APROBACIÓN.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
CAPÍTULO I.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
CAPÍTULO II.....	4
2.1. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.1. Antecedentes.....	4
2.1.2. Bases Teóricas.....	5
2.1.2.1. Concepto de Extradición.....	5
2.1.2.2. La Extradición según el artículo 37 de la Constitución Política del Perú	5
2.1.2.3. La Extradición en el Código Procesal del 2004	6
2.1.2.4. Derechos Fundamentales de la Persona Constitución Política del Perú Artículo 2 numeral 24 “a la Libertad y Seguridad Personal literal f”.....	8
2.1.2.5. Principios de la Administración de Justicia Constitución Política del Perú, inciso 2 del artículo 139.....	10
2.1.2.6. Principios de la Administración de Justicia Constitución	

Política del Perú, inciso 5 del artículo 139.....	11
2.1.2.7. Primacía de la Constitución sobre la Ley.....	12
2.1.2.8. Interpretación Constitucional.....	13
2.1.2.9. La Interpretación Judicial del Derecho Constitucional.....	16
2.1.2.10. Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.....	18
2.1.3. Marco Conceptual.....	20
2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES.....	22
2.3. HIPÓTESIS.....	24
2.3.1. Hipótesis General.....	24
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	24
CAPÍTULO III.....	26
3. METODOLOGÍA:.....	26
3.1. Métodos de la Investigación:.....	26
3.2. Diseño de la Investigación.....	26
3.3. Población y Muestra.....	27
3.4. Técnicas e Instrumentos.....	27
3.5. Procedimientos de Recolección de Datos.....	28
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	28
3.7. Protección de Derechos Humanos.....	29
CAPÍTULO IV.....	30
RESULTADOS.....	30
CAPÍTULO V.....	51
DISCUSION.....	51
CAPÍTULO VI.....	53
PROPUESTA.....	53
CAPÍTULO VII.....	58
CONCLUSIONES.....	58
CAPÍTULO VIII.....	59
RECOMENDACIONES.....	59
CAPÍTULO IX.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	<u>60</u>

ANEXO 01: Instrumento de Recolección de Datos.....	63
ANEXO 02: Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos.....	68
ANEXO 03: Aporte Científico – Proyecto de Ley.	71
ANEXO 04: Matriz de Consistencia	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1:	31
Cuadro N° 2:	32
Cuadro N° 3:	33
Cuadro N° 4:	34

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1:.....	36
Gráfico N° 2:.....	37
Gráfico N° 3:.....	38
Gráfico N° 4:.....	39
Gráfico N° 5:.....	40
Gráfico N° 6:.....	41
Gráfico N° 7:.....	42
Gráfico N° 8:.....	43
Gráfico N° 9:.....	44
Gráfico N° 10:.....	45

CAPÍTULO I

1.1. INTRODUCCIÓN

La extradición es un acto de cooperación entre los Estados, por el cual un Estado entrega a otro Estado a una persona procesada o condenada por la comisión de un delito, con el propósito que el Estado solicitante lo juzgue o ejecute la totalidad o parte de la pena impuesta, dentro del marco de los Derechos Humanos, nuestro tema de investigación desarrolla lo concerniente a la Extradición Pasiva que es el procedimiento por el cual un Estado solicita al Estado Peruano la entrega de una persona procesada o condenada, que se encuentre en nuestro país, para que sea procesada o para que cumpla su condena en el territorio del Estado solicitante.

El problema se suscita cuando el Fiscal de la Nación al amparo del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal solicita al Juez de Investigación Preparatoria que dicte mandato de detención contra una determinada persona a su solo pedido, lo cual consideramos desde todo punto de vista que es inconstitucional toda vez que según se ha comprobado en la presente investigación ello colisiona con el literal “f” del numeral 24 del artículo 2 y los incisos 2 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Toda vez que si el juez de Investigación Preparatoria, en el hipotético caso que, dictara mandato de detención contra la persona a extraditar, se estaría restringiendo su derecho a la libertad y seguridad personal, la misma que solo puede ser restringida por mandato motivado de un juez competente o en flagrante delito, más nunca por un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación, sumado a ello se restringe también su irrestricto derecho a la defensa.

De igual manera, en la presente tesis, se ha podido demostrar que el numeral y artículo materia de investigación, colisiona con el Principio de Independencia Jurisdiccional, toda vez que dicho artículo prescribe de manera imperativa que el

Juez de Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal de la Nación dictará mandato de detención, con ello no se deja a salvo el derecho discrecional del magistrado, puesto que la norma lo dice textualmente de una manera imperativa.

Lo cual nos ha motivado a realizar la presente investigación, toda vez que siendo en la actualidad un Estado Constitucional de Derecho, no se debe permitir la arbitrariedad, la violación de derechos fundamentales, ni de la administración de justicia, para finalmente terminar con un proyecto de ley, la cual repercutirá de manera positiva al derecho procesal penal peruano, pues lo que se busca es que la norma guarde estrecha armonía con la Constitución.

1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Problema General.

¿De qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos Fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú?

1.2.2. Problemas Específicos.

- a) ¿De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal del sujeto a extraditar contenido en el literal f) de numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú?
- b) ¿De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú?
- c) ¿De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar de qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal del sujeto a extraditar contenido en el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- b) Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

- c) Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO.

2.1.1. Antecedentes Históricos de la Extradición.

El antecedente histórico más representativo del derecho extradicional peruano se vincula con la vigencia por cerca de un siglo de la *Ley de Extradición del 23 de octubre de 1888*. Como reconoce BRAMONT ARIAS ella fue “*promulgada para dictar al Poder Ejecutivo las pautas a seguir en los Tratados extradicionales a celebrarse*”¹. Posteriormente con la promulgación del *Código de Procedimientos Penales de 1940*, la regulación de la extradición fue complementada por sus artículos 345° a 348°. En estas normas se consagró el modelo mixto de la tramitación de las solicitudes y que otorga al Poder Ejecutivo la competencia para decidir la entrega de un extraditable, colocando al Poder Judicial como una instancia fundamentalmente consultiva de la legitimidad del requerimiento.

Como señala el Maestro HURTADO POZO: “*En sus inicios, la extradición constituía un acuerdo entre soberanos que se entregaban sus enemigos políticos. Esta índole contractual supervivió hasta después del siglo XVII, a pesar de que se amplió a los delitos de derecho común. Su regulación legislativa comenzó con la dación de la ley belga sobre extradición de 1833. Se uniformizó el régimen de extradición para todos los justiciables de un mismo país y estatuyeron algunas garantías a favor de la persona concernida. En esa época, fueron establecidos los principios básicos, por ejemplo, la doble incriminación, la exclusión de los delitos políticos y que serían afirmados en numerosos tratados bilaterales. Después de la Segunda Guerra Mundial, se llevaron a cabo esfuerzos para instaurar un sistema convencional multilateral*”²

¹ BRAMONT ARIAS, Luis. Derecho Penal Tomo I. 3ª Edición. Imprenta Vilok. Lima. 1978, pág. 224 -226

² HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. 3ª Edición. Lima. 2005, p. 275

2.1.2. Bases Teóricas.

2.1.2.1. Concepto de Extradición.

El Perú es signatario de un conjunto de Tratados de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal. Prima en ellos, como es obvio, los referidos a extradición, tanto multilaterales, propios del ámbito americano, cuanto bilaterales con un conjunto muy amplio de países. Asimismo, siguen en importancia los Tratados de Asistencia Judicial en Materia Penal, tanto el multilateral celebrado al amparo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuanto numerosos bilaterales celebrados con países americanos y europeos.

Como en todo acto de cooperación internacional en la extradición intervienen, cuando menos, dos Estados. Uno al que se denomina **requiriente** y otro que es designado como **requerido**. En la extradición el Estado requiriente solicita al Estado requerido la entrega de una persona que se encuentra sometida a proceso o que ha sido condenada como autor o partícipe de un hecho punible. A esta persona requerida se le suele identificar como el **sujeto extraditable o el *extraditurus***. El extraditable es solicitado en extradición por haber sido ubicado o capturado en territorio del Estado requerido. Como explica VILLAVICENCIO TERREROS: *“El fundamento de la extradición se orienta en el sentido que la sanción del delito debe ser realizada en el lugar donde fue ejecutado, es decir, en el lugar donde ocurrió la afectación del orden jurídico y donde existen los suficientes elementos probatorios para la realización de la investigación”*³.

2.1.2.2. La Extradición según el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

Esta prescribe que: La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley de los tratados, según el principio de reciprocidad.

³ VILLAVICENCIO, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Grijley. Lima. 2006, p. 198

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

Al respecto Gustavo Gutierrez Ticse⁴, en su libro La Constitución Política del Perú, cita la jurisprudencia constitucional contenida en el Exp. Nro. 3966-2004-HC/TC que: “La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo con la parte de un Estado, a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación de procesado o condenado en la comunidad política de destino. Es decir por virtud de ella, un Estado hace entrega de un reo o condenado a las autoridades judiciales de un homólogo, el cual lo reclama para la culminación de su juzgamiento o eventualmente para el cumplimiento de la pena. En efecto la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por otro Estado requiriente o solicitante, en virtud de un Tratado, o a falta de este, por aplicación del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente o para que cumpla y se ejecute la pena impuesta, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente.

2.1.2.3. La Extradición en el Código Procesal Penal del 2004.

El maestro Prado Saldarriaga Víctor⁵ indica que: La Extradición adopta un esquema tradicional. En ese contexto, pues, se regulan por separado los

⁴ GUTIERREZ TICSE, Gustavo. La Constitución Política del Perú – Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Grijley. Lima 2016. Pág. 177

⁵ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. La Extradición Presente y Futuro. Catedrático de Derecho Penal de la U.N.M.S.M

presupuestos, requisitos y trámites correspondientes a los procedimientos de *extradición pasiva* (Cfr. Artículos 516° a 524°) y de *extradición activa* (Cfr. Artículos 525° a 527°).

Sobre el uso del *principio de reciprocidad* la nueva normatividad procesal exige que la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores comuniquen al Poder Judicial los casos donde las autoridades judiciales peruanas han invocado dicho principio y se ha concedido la extradición por el Estado requerido; o sobre los casos donde el país requirente ha recurrido al mismo principio de reciprocidad para solicitar la extradición al Estado Peruano y este la hubiere otorgado (Cfr. Artículo 513°).

Un aspecto destacable de la nueva normatividad procesal lo constituye la decisión de no excluir **la procedencia de la extradición para casos de extradituros de nacionalidad peruana** (Cfr. Artículo 516°). Esta posición que fuera inicialmente asumida por la derogada Ley 27410, resulta compatible con los compromisos bilaterales asumidos en los más recientes tratados de la materia suscritos por nuestro país. En efecto, el párrafo inicial del artículo 6° del Tratado de Extradición Peruano-Coreano suscrito el 5 de diciembre del 2003 expresamente señala que *“Los nacionales de la Parte Requerida podrán ser extraditados”*. En términos similares el artículo III del Tratado Peruano-Boliviano del 27 de agosto del 2003 declara que *“La extradición no será denegada por razón que la persona reclamada sea nacional del Estado requerido”*.

En cuanto al *modelo resolutivo de las solicitudes de extradición* el Código del 2004 conserva el esquema mixto de la legislación anterior. En consecuencia, pues, se mantiene a las instancias judiciales como órganos de tramitación y consulta.

La facultad de extraditar, entonces, se ejerce en exclusiva por los órganos competentes del Poder Ejecutivo (Cfr. Artículo 514°). De allí que, en principio, como se había mencionado anteriormente, toda resolución de la Sala Penal de la Corte Suprema en los casos de procedimientos extradicionales activos o pasivos

cumplirá un *rol meramente ilustrativo* (Cfr. Artículo 514°, inciso 2). Como ya se ha cuestionado este tipo de prácticas no coincide con el sentido funcional que actualmente corresponde a la extradición en su calidad de procedimiento de cooperación judicial internacional en materia penal.

Sin embargo, sólo en el supuesto de que la Corte Suprema emita una *resolución consultiva negativa* respecto a la procedencia de la extradición ella será vinculante para el Gobierno (Cfr. Artículo 515°).

Lamentablemente, el **rito formal** de la extradición conserva en el Código Procesal Penal del 2004 sus clásicos excesos.

Con relación a la extradición pasiva, la *decisión de entrega* debe ser asumida por el Consejo de Ministros a través de una Resolución Suprema que será puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y de la Corte Penal Internacional mediante el empleo del canal diplomático. La Corte Penal Internacional deberá efectuar el traslado del detenido en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación oficial de la decisión de entrega. Ahora bien, en el caso de que la Sala Penal de la Corte Suprema emita una resolución consultiva denegatoria de la entrega esta tendrá efecto vinculante sobre la decisión del Consejo de Ministros. Pero en todo supuesto en que el órgano competente del Poder Ejecutivo se pronuncie denegando la solicitud de entrega ello se comunicará a la Fiscalía de la Nación para que, a su vez, lo comunique a la INTERPOL (Cfr. Artículo 558°)

2.1.2.4. Derechos Fundamentales de la Persona Constitución Política del Perú Artículo 2 numeral 24 “a la Libertad y la seguridad personal literal f”.

Este derecho fundamental enumerado prescribe que: *Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...*”

Al respecto se tiene que la resolución judicial que ordena la detención de una

persona tiene que ser escrita y debidamente motivada. Con ello se descarta expresamente que la orden de privación de libertad pueda darse oralmente. Esto no solo es respetuoso de la importancia del derecho a la libertad, sino que impone al juez la obligación de identificar plenamente al sujeto cuya detención se ordena. Además, que sea una orden escrita permite tener certeza sobre la fecha y forma de notificación, lo que será necesario para efectos de las impugnaciones que el interesado quiera interponer contra la resolución judicial. La motivación de la orden de detención encuentra también su razón de ser en el respeto a la libertad, y permite que el sujeto y la colectividad se enteren de las razones en virtud de las cuales se decreta la detención. Ello posibilita el posterior control que se quiera hacer de la actividad jurisdiccional, y su confrontación con el artículo 138 de la Carta Política, que establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Con una debida motivación se gana pues en seguridad y se acotan las posibilidades de actuaciones arbitrarias.

La resolución judicial de detención habrá de contener una correcta evaluación jurídica de las circunstancias que a criterio del juez ameritan la detención. Ello no significa que se garantice una determinada extensión de la motivación, ni que el juez tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye la posibilidad de recurrir a la motivación por remisión⁶. No obstante, el propio Tribunal Constitucional⁷ ha sentado que toda motivación judicial que ordena la detención de una persona tiene que ser suficiente y razonada. Solo de esta manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva.

Así también lo ha establecido la Sala de Derecho Constitucional y Social

⁶ STC Exp. N° 1230-2002-HC/TC, de 20 de junio de 2002.

⁷ STC Exp. N° 1091-2002-HC/TC, de 12 de agosto de 2002, fundamentos de derecho 18, 19 Y 21; STC Exp. N° 791-2002-HC/TC, de 21 de junio de 2002, fundamentos de derecho 16; STC Exp. N° 1260-2002-HC/TC, de 09 de julio de 2002, fundamento de derecho 7.

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Consulta Nro. 649-2012 con relación a la Extradición y en su fundamento SÉTIMO estableció: “...nuestra Constitución establece 2 supuestos para la aplicación de la medida coercitiva natural personal (mandato de detención), a saber a) por orden del juez, lo que debe surgir como consecuencia de una investigación oficial o un proceso judicial, por ello se establece que el mandato del juez debe ser escrito y debidamente motivado y b) cuando una persona se encuentra en flagrante delito, esto es en el preciso momento que se está cometiendo el delito”⁸.

2.1.2.5. Principios de la Administración de Justicia Constitución Política del Perú, inciso 2 del artículo 139.

Este Principio de la Administración de Justicia prescribe que: “*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional...*”

Gustavo Gutiérrez Ticse⁹, en su libro La Constitución Política del Perú indica: “...que en principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública, esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en ese último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la Ley y la Constitución que a cualquier fuerza o influencia política.

Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta

⁸ Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Consulta Nro. 649-2012. Fundamento SÉTIMO. Pág. 3.

⁹ GUTIERREZ TICSE, Gustavo. La Constitución Política del Perú – Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Grijley. Lima 2016. Pág. 328.

al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

2.1.2.6. Principios de la Administración de Justicia Constitución Política del Perú, inciso 5 del artículo 139.

Gustavo Gutiérrez Ticse ¹⁰, en su libro *La Constitución Política del Perú* indica que: “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como ha tenido la oportunidad de precisar el Tribunal Constitucional, constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida, se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. Esta exigencia de motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual surge del Estado Democrático de Derecho, artículos 3 y 43 de la Constitución Política y tiene un doble significado: a) En un sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y; b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo, constituye deber primordial del Estado Peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad.

¹⁰ GUTIERREZ TICSE, Gustavo. *La Constitución Política del Perú – Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Grijley. Lima 2016. Pág. 330.

2.1.2.7. Primacía de la Constitución sobre la Ley.

La Constitución de 1993 en el segundo párrafo del artículo 138 considera en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefieren la primera igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Se deduce que existe este principio de la supremacía de la Constitución sobre la Ley y, por tanto, sobre todo el ordenamiento jurídico. Es nulo toda norma en su conjunto o en algunos de sus preceptos cuando no está de acuerdo a la norma constitucional. Asimismo, todos los poderes públicos particularmente los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial están sujetos a la Constitución. En el país en la administración de justicia, si surge incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de menor rango, el juez está en la obligación de aplicar la norma constitucional, igualmente cuando surge incompatibilidad entre una Ley prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.¹² La supremacía de la Constitución, principio generador de la legalidad y la estabilidad jurídica, encarna la democracia organizada, y entienden que esta idea de la Constitución, ley suprema del país, es propia de la democracia.¹³

Principio de la supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado, está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. En el orden político se constituye en la fuente de legitimación del poder político, pues lleva implícita toda una filosofía que sirve de orientación no sólo a los gobernantes sino también a los gobernados.¹⁴

¹² PALOMINO VARGAS, Jorge Luis. Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Huancayo 2002 Pág. 75

¹³ LINARES QUINTANA, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires 2001. Editorial Alfa. Pág. 246

¹⁴ **ABAD YUPANQUI, Samuel.** “Derecho Procesal Constitucional”. Jurista Editores. Marzo 2003. pág. 19.

2.1.2.8. Interpretación Constitucional.

Andrei Marmor¹⁵, indica que en la mayoría de democracias constitucionales, la interpretación de la Constitución involucra al Poder Judicial (habitualmente a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional) para determinar asuntos de profunda importancia moral política, sobre la base de una muy limitada guía textual, de las cuales resultan decisiones jurídicas que pueden perdurar por décadas y son prácticamente imposibles de cambiar por los procesos democráticos ordinarios. Este poder jurídico único plantea dos preguntas normativas fundamentales: una es sobre la legitimidad moral de la práctica en sí misma, y la otra es sobre las formas en las cuales esta debe ser ejercida.

La mayoría de los países democráticos tienen una Constitución escrita, es decir, un documento (o un número limitado de documentos), promulgados de una forma especial, donde se contiene la fórmula canónica de la Constitución de ese país. Otras democracias, aunque hasta ahora son pocas, no tiene documento canónico, y su Constitución es básicamente consuetudinaria. Así, por Constitución, entendemos la estructura básica del sistema jurídico y su derecho básico para la creación y aplicación de las normas, entonces, todo el sistema jurídico tiene una Constitución. Necesariamente, todos los sistemas jurídicos deben tener por necesidad determinadas reglas o convenciones que determinen las formas en las cuales se hace el Derecho en ese sistema jurídico estable, encontraríamos incluso reglas y convenciones que determinan la estructura de la soberanía, los diferentes órganos del gobierno y las clases de autoridad que tienen.

No obstante, una Constitución escrita crea una diferencia crucial, porque establece una práctica de *judicial review* (entiéndase por judicial review, el control de constitucionalidad de leyes). Por lo general una Constitución escrita permite a una alta corte, como la Corte Suprema o un Tribunal Especial Constitucional, interpretar el documento constitucional e imponer su interpretación sobre todas las

¹⁵ MARMOR, Andrei. Teoría Analítica del Derecho e Interpretación Constitucional. Ara Editores. Lima Perú 2011. Pág. 123 al 217.

otras ramas del gobierno, incluyendo la legislativa. Existen cinco características fundamentales de los documentos constitucionales que vale resaltar y son:

Supremacía: Las constituciones pretenden establecer y regular la estructura fundamental del sistema jurídico y así ellas son estimadas como supremas sobre todas las otras formas de legislación. La Constitución, como se acostumbra a decir, *es la ley suprema del país*. Generalmente se asume que las disposiciones constitucionales prevalezcan sobre la legislación ordinaria, no tendría sentido tener un documento constitucional en absoluto. Asumiré, por consiguiente, que este es un rasgo característico de las constituciones escritas.

Longevidad: Las constituciones, por su naturaleza, pretenden estar vigentes por un tiempo muy largo, organizando la estructura básica del sistema jurídico para generaciones futuras. Las leyes comunes también pueden estar vigentes por un tiempo muy largo. Pero este no es un aspecto esencial de la legislación ordinaria. Es, sin embargo, un aspecto esencial de las constituciones, que pretendan ser duraderas, pues ellas son proyectadas para ser aplicadas a generaciones mucho más allá de la generación en la cual fue creada.

Rigidez: La técnica principal mediante la cual las constituciones garantizan su durabilidad es su rigidez: Las constituciones comúnmente disponen sus propios métodos de cambio o enmienda, haciendo relativamente mucho más difícil de reformar que la legislación democrática ordinaria. Entre más difícil de reformar sea la Constitución, más rígida es. Las constituciones varían considerablemente sobre esta dimensión, pero es un aspecto esencial de ellas estar relativamente segura de los procesos democráticos ordinarios. Sin tal relativa rigidez, las constituciones no podrían alcanzar su longevidad. Nada de esto significa, sin embargo, que las constituciones no puedan cambiar de otras maneras. Las principales formas de como las constituciones cambian es mediante la interpretación constitucional, aunque se reconozca o no los jueces tienen el poder de cambiar la Constitución, y ellos a menudo lo hacen.

Contenido Moral: La mayoría de las constituciones regulan dos ámbitos: la estructura básica de gobierno con sus divisiones del poder político y el área de los derechos humanos y civiles. En el primer ámbito normalmente encontramos problemas tales como la división del poder entre las autoridades federales y las autoridades locales, si existe tal división, el establecimiento de una legislatura principal, las ramas ejecutivas judiciales del gobierno y sus respectivos poderes jurídicos, el establecimiento y control de las fuerzas armadas, entre otros asuntos. En el segundo ámbito, las constituciones de forma típica definen una lista de derechos individuales y algunas veces colectivos, los cuales se pretenden que estén seguros del abuso de las autoridades gubernamentales, incluyendo al Poder Legislativo. No existe nada de esencial o necesario en este bicéfalo contenido constitucional, y la razón para ello es histórica. El contenido moral y la importancia moral de una cara de derechos son obvios y ampliamente reconocidos como tales. Vale tener presente, sin embargo, que muchos aspectos del otro ámbito, es estructural, también envuelven asuntos morales. Determinar la estructura del gobierno, la legislación, etc. es tal vez parcialmente un asunto de coordinación, pero muchos aspectos de ellos no les falta relevancia moral.

Generalidad y Abstracción: Muchas disposiciones constitucionales, particularmente en el ámbito de la cara de derechos y otros asuntos de principios, pretenden tener una aplicación general muy amplia. Están pensadas para ser aplicadas en todas las esferas de la vida pública. Un Derecho Constitucional típico está elaborado para aplicarse a todas las instancias de la vida en comunidad en la que puede ser relevante. Esta es una de las razones principales para el alto nivel de abstracción en la cual las formulaciones constitucionales tienden a ser formuladas. La aspiración de longevidad puede ser otra razón para los principios abstractamente formulados. Y por supuesto, algunas veces la formulación de abstracción es simplemente el resultado del compromiso entre concepciones rivales de los principios relevantes sostenidos por partidos opositores del constituyente. Siendo esto así, esta necesidad de generalidad y abstracción vienen con un precio: a mayor generalidad mayor abstracción de la formulación de la disposición constitucional, es menos claro lo que significa o requiere en realidad aquella disposición.

Estas cinco características explican el problema de la naturaleza única de la interpretación constitucional. Por una parte, aquellos a quienes se les encarga la interpretación autoritativa de la Constitución cuentan con un poder jurídico considerable, sus decisiones a menudo son muy relevantes moralmente, potencialmente durables, y, lo más importante, con pocas excepciones son la última palabra en la materia. Por otra parte, esas decisiones constitucionales por lo general están basadas en la interpretación de disposiciones muy generales y abstractas, a menudo promulgadas desde hace mucho tiempo, por gente que vivió en una generación diferente. Esta tensión entre el alcance del poder y la escasez de control informa las preocupaciones principales de la interpretación constitucional.

Así también GUASTINI Ricardo y JORI Mario.¹⁶, indican que la interpretación constitucional, en efecto, representa cada día más el banco de prueba de la solidez del iuspositivismo y también de la distinción Derecho como es/ Derecho como debe ser. La remisión operada por la Constitución a principios éticos (morales, políticos, religiosos y similares) ha parecido en realidad una corriente de estudiosos inspirados por DWORKIN y agrupados sólo, por lo menos en Italia, por la etiqueta del neoconstitucionalismo, la demostración del hecho de que la distinción Derecho como es / Derecho como debe ser no se mantiene: el Derecho Constitucional, incluyendo valores, sería conjuntamente ambas cosas, el Derecho es como es y cómo debe ser. Si es válido para la interpretación constitucional este argumento, por otra parte, termina por valer también para el resto del Derecho, así la interpretación del Derecho, en general, no podría evitar recurrir a valores éticos.

2.1.2.9. La Interpretación Judicial del Derecho Constitucional.

Mora Restrejo Gabriel¹⁷, menciona que en el ejercicio de la judicatura, la interpretación constitucional ha cobrado una especial importancia, particularmente en relación a los casos juzgados por tribunales especializados al respecto, sean

¹⁶ GUASTINI Ricardo y JORI Mario, El POSTSCRIPT de H.L.A HART “Nueve Ensayos”. ARA Editores. Lima Perú 2010. Pág. 51.

¹⁷ MORA RESTREJO, Gabriel, Justicia y Arbitrariedad de los Jueces “Teoría de la legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales”. Buenos Aires Argentina. 2009. Pág. 18.

jurisdicción suprema (en los sistemas de control de constitucionalidad difuso), o con competencia excluyente (como acontece con los tribunales constitucionales en los sistemas de control concentrado). La interpretación constitucional posee ciertas características propias o particulares, no presentes con el mismo alcance o el mismo sentido que en la interpretación del Derecho infra-constitucional u ordinario, que llevan a que sus jueces tengan, por una parte, mayores posibilidades hermenéuticas en la configuración de las respuestas a los casos concretos pero al mismo tiempo, por la otra, a que sea más difícil trazar líneas divisorias entre interpretaciones legítimas de aquellas que no lo son.

En primer lugar, en materia constitucional se resuelven cuestiones sobre la base de normas generalmente elásticas, abiertas, indeterminadas, imprecisas, ambiguas o simplemente vagas. Esta característica demuestra, desde luego, que en este campo se concede un amplio margen de actuación a sus jueces y que, además, hace difícil determinar parámetros o límites a lo constitucionalmente admisible hay posturas que sostiene que esta característica de las normas constitucionales impide plantear criterios racionales a las diferentes respuestas judiciales surgidas en virtud suyo, o bien, que toda respuesta judicial articulada sobre la base de cláusulas abiertas es simple y llanamente admisible sobre la base de cualquier racionalización posteriori.

En segundo lugar, la interpretación constitucional está marcada por una fuerte presencia de valores plurales y diversos, que no sólo participan de la misma característica anterior, sino además, en casos concretos, pueden orientar las decisiones de los jueces en sentidos opuestos, dependiendo del cual de ellos se elija. Una presencia axiológica acentuada acarrea considerables problemas relacionados con su concreción y con las pautas estimativas empleadas por los jueces para resolver los casos concretos. Esto debe hacerse notar también que, teóricamente, las constituciones no son neutras desde el punto de vista axiológico, y que en tal sentido, exigen de parte de sus jueces un ejercicio hermenéutico tendiente a garantizar, maximizar y expandir sus postulados. Combinando ésto con lo anterior, parece claro que buena parte de los problemas de interpretación en

materia constitucional están referidos a la manera como los jueces constitucionales justifican sus decisiones de tal forma que sean consistentes con estos valores y no, por el contrario, que dichas justificaciones encubran sus propias ideologías personales.

En tercer lugar, está la posición de privilegio de los tribunales constitucionales, situados en la cúspide de la administración de justicia, lo cual no sólo implica reconocer que se les haya dado, la última palabra sobre las más disímiles controversias, o que sus decisiones sean difícilmente controlables, sino además el hecho que gozan de cierta supremacía hermenéutica, mediante la cual se marcan los derroteros sobre cómo han de entenderse las normas constitucionales y, asimismo, se establecen los límites de posibilidad de la interpretación de las restantes normas del ordenamiento jurídico.

2.1.2.10. Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El artículo en comento prescribe que: “Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

Ahora bien, el primer párrafo de este artículo no es sino producto de un principio ya expresado por el Código Procesal Constitucional en el artículo II de su Título Preliminar. Se trata del principio de supremacía de la Constitución sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, lo cual es posible debido a que la Constitución es norma jurídica fundamental que se ha formulado según un

principio de rigidez constitucional.¹⁸ Y no viene a ser más que la manifestación del llamado control difuso de la constitucionalidad de las leyes que, para el caso peruano, viene recogido en el texto constitucional del art. 138 2do. Párrafo de la Constitución que dice: “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Repárese en el hecho de que acertadamente el artículo bajo comentario lleva hasta sus últimas consecuencias el principio de supremacía de la Constitución, al disponer no sólo que la Constitución está por encima de la Ley como lo hace el texto constitucional, sino al disponer en buena cuenta que la Constitución está por encima de todas las demás normas del ordenamiento jurídico (y otra de inferior jerarquía, como dice el texto legal) y, precisamente por esto, frente a una incompatibilidad sustancial o formal de alguna de estas normas con la Constitución, el juez deberá preferir ésta. Se trata, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional, de un mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas.¹⁹

Preferir la Constitución frente a una norma que la vulnera significa resolver el caso que tiene a cargo el juez inaplicando la norma inconstitucional. Esta significación no viene a ser más que una de las características que definen el llamado control difuso o *judicial review*. Las otras características, como se sabe, de este sistema de control son el ser incidental, es decir, requerir que exista un litigio concreto que esté siendo conocido por el juez; el ser difuso y esta atribuido, por tanto a todos los jueces del órgano judicial, por contraposición al control concentrado atribuido exclusivamente al Tribunal Constitucional; y el que la declaración de inconstitucionalidad de la norma tenga efectos sólo para las partes intervinientes en el caso que resuelve el juez.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de manifestarse acerca de este tipo de control de la constitucionalidad, y ha dicho que, el control difuso de la

¹⁸ **BRYCE, James**. “Sobre el Principio de rigidez en las Constituciones”. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1988 pág. 26.

¹⁹ **Expediente Nro. 2502-2005-PHC/TC**, de fecha mayo del año 2005. fjs. 14.

constitucionalidad de las normas constituye un poder del juez que el artículo 138 de la Constitución habilita en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado en el artículo 51° de nuestra norma fundamental, así también en su sentencia recaída en el Exp. Nro. 01680-2005-AA/TC f.j.2 ha manifestado que: *“...que el control judicial de la constitucionalidad de las leyes es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar la inaplicabilidad constitucional de la ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que la ley aplicable para resolver una controversia resulta manifiestamente incompatible con la Constitución.*

2.1.3. Marco Conceptual.

- ✓ **Abrogar.** Dejar sin efecto la vigencia parcial o total de una ley.
- ✓ **Constitución.** Norma suprema del ordenamiento jurídico que regula la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y garantiza los derechos y las libertades de los ciudadanos.
- ✓ **Constitucionalidad.** Calidad de Constitucional, conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado.
- ✓ **Delito.** Acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
- ✓ **Derechos Fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente, que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- ✓ **Fiscal.** Funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la Investigación Criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien

corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce.

- ✓ **Inconstitucionalidad.** Todo lo que va en contra de la vigencia de la Constitución, se dice de las disposiciones legales que contradicen la constitución.
- ✓ **Investigación Preparatoria.** Etapa del proceso penal que tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- ✓ **Juez.** Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, quien en representación del Estado, resuelve los conflictos entre particulares.
- ✓ **Policía Nacional del Perú.** La Policía Nacional del Perú (PNP) es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<u>V. Independiente:</u>		
Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política.	Garantías de un Estado de Derecho Constitucional	Encuestas y estadísticas.
<u>V. Dependiente:</u>		
Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal.	Contraviene Derechos Fundamentales y Principios de la Administración de Justicia	- Encuestas. - Estadísticas.

2.2.1. HE₁.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<u>V. Independiente:</u>		
Derecho a la Libertad Personal.	Derechos Fundamentales.	- Estadísticas - Entrevistas
<u>V. Dependiente:</u>		
Juez de Investigación Preparatoria dicta mandato de detención.	Restricción de la libertad de manera inconstitucional.	- Entrevistas - Estadísticas.

2.2.2. HE₂.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<u>V. Independiente:</u>		
Derecho a la Independencia Jurisdiccional.	Autonomía de la División de Poderes.	- Encuestas - Estadísticas
<u>V. Dependiente:</u>		
Restringe la discrecionalidad del Juez para decidir un caso.	Infracción a la Independencia Jurisdiccional.	- Encuestas. - Estadísticas.

2.2.3. HE₃.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<u>V. Independiente:</u>		
Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales.	Decisiones justas y razonables.	- Entrevistas. - Encuestas.
<u>V. Dependiente:</u>		
Se deja en indefensión al sujeto a extraditar.	Se vulneran sus derechos constitucionales.	- Encuestas. - Entrevistas.

2.3. HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis General.

H₁ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene los Derechos Fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como los derechos de la Función Jurisdiccional como es el de la Independencia Jurisdiccional y el de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que el numeral y artículo antes mencionado imperativamente prescriben que el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de detención por el sólo pedido de la Fiscalía de la Nación.

2.3.2. Hipótesis Específicas.

Primera hipótesis específica

H_i = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el derecho fundamental a la Libertad y Seguridad Personal, pues se le restringe al sujeto a extraditar su derecho a la libertad, la misma que solo puede ser restringida por mandato motivado por el juez competente o en flagrante delito, más nunca por un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación.

Segunda hipótesis específica

H₂ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de Independencia Jurisdiccional, toda vez que el numeral y artículo en comento, prescriben de manera imperativa lo que debe hacer el juez, al recibir la solicitud de Extradición hecha por el Fiscal de la Nación, no dejando a salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad en la decisión que pudiera tomar, más aún si se trata de privar su derecho a la libertad a una persona.

Tercera hipótesis específica

H₃ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que todo justiciable al momento de privarle de su libertad, tiene el derecho a conocer las razones suficientes que conllevaron a juzgar o emitir una decisión judicial.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA:

3.1. Métodos de la Investigación:

El método empleado en el presente estudio, fue el básico, descriptivo explicativo, con la finalidad de contrastar resultados a partir de supuestos objetivos fundamentados en un marco teórico científico, estructurado mediante un cuerpo de doctrinas y principios irrefutables.

En cuanto al tipo de estudio, es básico con resultados aplicativos, ya que está fundamentado en la generación de conocimientos como consecuencia de la obtención de datos empíricos, y posterior propuesta de toma de decisiones a ser aplicadas con la finalidad de corregir situaciones negativas.

En cuanto al nivel alcanzado en la investigación, los resultados se encuentran en el nivel descriptivo, ya que se superpone a la etapa de aproximación al conocimiento, pues ésta se encuentra el marco teórico referencial. El nivel alcanzado es el descriptivo, ya que se logra comprender el comportamiento de la variable de estudio.

3.2. El diseño de investigación es no experimental, transversal.

No experimental, pues no existió manipulación intencional de la variable de estudio, y por el contrario, ésta fue estudiada en su contexto natural el recojo de información.

Transversal, pues los datos son recogidos en un solo momento de la línea del tiempo.

El esquema correspondiente al diseño de la presente investigación es el siguiente:



Donde:

M =Es la muestra en la investigación.

O =Es la observación de la muestra

3.3. Población y Muestra

La población estuvo conformada por las 02 Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Considerando que las características de la población la tornan en dispersa y sin un patrón de identificación preciso, además de la dificultad para identificar cada unidad de análisis con la finalidad de hacer un muestreo probabilístico, es que se optó por emplear el método de muestreo no probabilístico e intencional. Se asume así que la muestra apropiada para el presente estudio es de 50 profesionales por variable. Tamaño considerado suficiente para que los resultados sean generalizados a la población de estudio.

3.4. Técnicas e Instrumentos.

Para recoger datos de las variables de estudio y con las características propias de las unidades de análisis, es que opta por emplear la entrevista.

Se considera que la entrevista es una forma de obtener información directa de personas de las cuales se pretende saber y obtener conocimientos

El instrumento que se considera apropiado para la técnica de la entrevista y la característica de los datos a recolectar es el cuestionario estructurado con

respuesta de opción múltiple. Este tipo de instrumento, permitirá el procesamiento de información de datos cuantitativos.

Asimismo, se empleará la entrevista no estructurada con ítems de preguntas abiertas, para lograr una aproximación a la realidad, no teórica, sino abstracta del procedimiento de la Extradición Pasiva en nuestro Código Procesal Penal, la misma que según nuestra investigación contraviene la Constitución Política del Perú.

3.5. Procedimientos de Recolección de Datos.

Para la recolección de datos, se tiene en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Conocimiento de las características de la población de estudio.
- b) Identificación de las unidades de análisis.
- c) Aplicación personal del instrumento.
- d) El tiempo de aplicación por cada unidad de análisis será de aproximadamente 3 minutos.
- e) La aplicación del instrumento será directa.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

El procesamiento de datos contará con las siguientes técnicas:

- a) Tabulación y categorización de las respuestas a través de la asignación de porcentajes según las respuestas de los entrevistados.

- b) Elaboración de base de datos que registre todas las respuestas y procure su informatización y consulta.
- c) Empleo del software estadístico SPSS versión 21.

La presentación de los resultados se hace en forma de resumen, a través de cuadros y gráficos estadísticos.

3.7. Protección de Derechos Humanos.

La investigación científica en ciencias sociales, por su naturaleza requiere de la protección de los derechos humanos como principio ético.

En este sentido, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados son anónimos.
- b) La presentación de resultados se hace en términos de datos resumidos.
- c) Se guardará la confidencialidad de información que pueda conllevar a responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.
- d) Los datos obtenidos, serán empleados única y exclusivamente para el presente estudio y en presentación resumida.
- e) El responsable del presente estudio guardará la confidencialidad de los resultados.
- f) Con la presente investigación no se afecta derecho sustantivo o material de ninguna persona a nivel regional o nacional.

CAPÍTULO IV

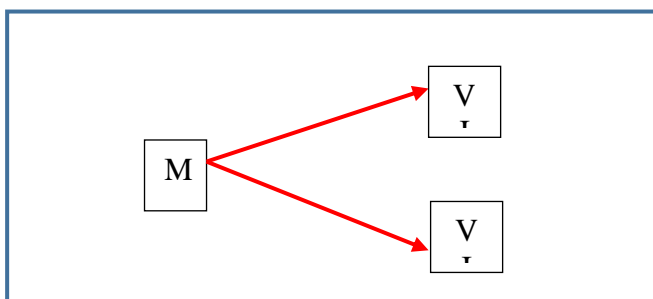
4.1. RESULTADOS.

En el presente capítulo se pasará a analizar la información obtenida, tanto en las encuestas, entrevistas y la información extraída, la cual incluirá un resumen de los datos recolectados a través del análisis descriptivo e inferencial; para posteriormente realizar la contrastación y la comprobación de las hipótesis.

Al respecto debemos señalar que en las encuestas y entrevistas, se ha realizado a profesionales del derecho como son jueces, fiscales y abogados, a efectos de poder realizar un estudio serio, por ello nos hemos visto en la necesidad de validar nuestros instrumentos por expertos conocedores del tema, como es en el presente caso un Doctor en Derecho y un Magister en Derecho Penal.

4.2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

El trabajo operacional está en función al diseño de investigación y la hipótesis, para realizar nuestro análisis estadístico hemos empleado cuadros y gráficos, considerando las variables e indicadores para la realización de nuestras encuestas. De acuerdo al método, se ha aplicado el diseño descriptivo correlacional y puede diagramarse de la siguiente forma:



DONDE:

M= Muestra seleccionada.

VI= Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política.

VD= Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal

- a) Derechos fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política. (Variable Independiente).

CUADRO N° 01

Valorización de la Variable Independiente

VALOR	ALTERNATIVA
0	SI
1	NO
2	A VECES
3	CASI NUNCA

Fuente: Elaboración propia para determinar valores del cuestionario de encuesta de la variable independiente.

CUADRO N°02

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

- **FRECUENCIA POR VARIABLE.**
- **FRECUENCIA ESTADÍSTICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

ALTERNATIVA	Contravención de Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia					TOTAL	%
	P1	P2	P3	P4	P5		
SI							
NO							
A VECES							
CASI NUNCA							
TOTAL							

Fuente elaboración propia.

- b. Modificatoria del numeral 1 del Artículo 521 del Código Procesal Penal
(Variable Dependiente).

CUADRO N° 03

Valorización de la Variable Dependiente

VALOR	ALTERNATIVA
0	SI
1	NO
2	A VECES
3	CASI NUNCA

Fuente: Elaboración propia para determinar valores del cuestionario de encuesta de la variable dependiente

CUADRO N°04
MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL.

- **FRECUENCIA POR VARIABLE.**
- **FRECUENCIA ESTADÍSTICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.**

ALTERNATIVA	Modificatoria del Numeral 1 del Artículo 521 del Código Procesal Penal					TOTAL	%
	P1	P2	P3	P4	P5		
SI							
NO							
A VECES							
CASI NUNCA							
TOTAL							

Fuente elaboración propia.

MATRIZ BIPARTIDA DE DATOS

POBLACIÓN	MUESTRA
02 SALAS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO	50 PROFESIONALES POR VARIABLES ENTRE JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

CONTRASTE DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE CON LA VARIABLE DEPENDIENTE Y SU GRADO DE RELACIÓN.

- **Variable Independiente.**

Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política.

- **Variable Dependiente.**

Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal.

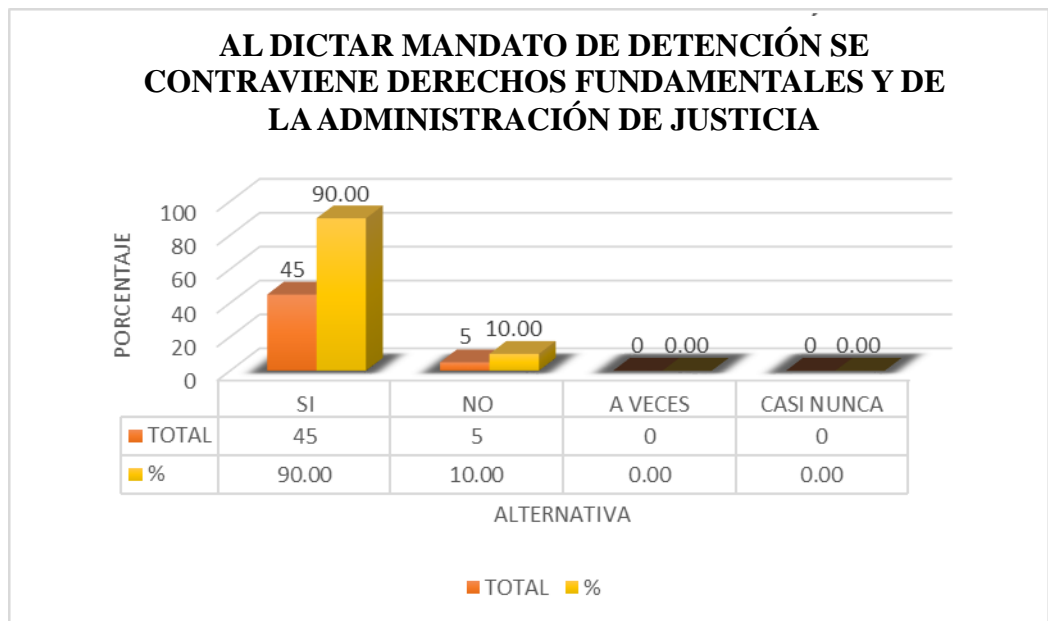
Distribución de Frecuencia e Histograma por Variable e Indicadores de Información Obtenida.

Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política. (VI)

a. AL DICTAR MANDATO DE DETENCIÓN SE CONTRAVIENE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. **¿Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria al dictar mandato de detención por el sólo pedido del Fiscal de la Nación, contraviene derechos fundamentales y principios de la administración de justicia?**

GRÁFICO N°01



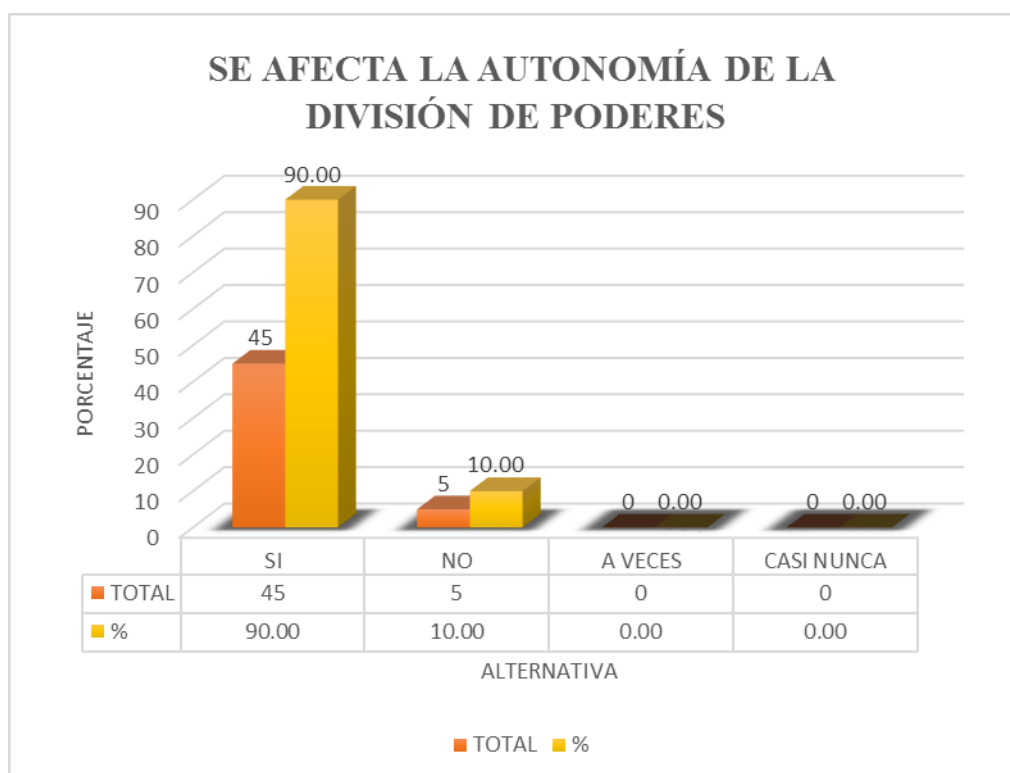
INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el Juez de Investigación Preparatoria al dictar mandato de detención por el sólo pedido del Fiscal de la Nación contraviene derechos fundamentales y de la administración de justicia, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% que casi nunca, lo que corrobora nuestra hipótesis.

b. SE AFECTA LA AUTONOMÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES

2. ¿Considera usted, que el pedido del Fiscal de la Nación al Juez de Investigación Preparatoria para que dicte mandato de detención afecta la autonomía de la división de poderes?

GRÁFICO N°02



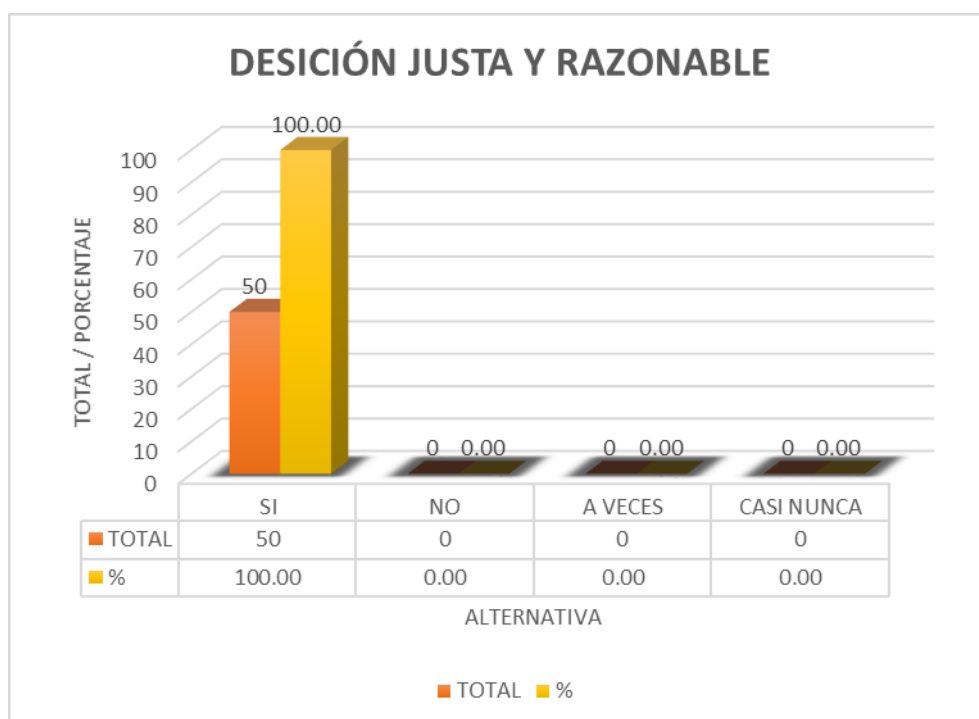
INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el solo pedido del Fiscal de la Nación al Juez de la Investigación Preparatoria para que dicte mandato de detención afecta la autonomía de la división de poderes, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

c. DECISIÓN JUSTA Y RAZONABLE

3. ¿Considera usted, que para que se prive de la libertad de una persona, el Juez de Investigación Preparatoria, debe emitir una resolución justa y razonable?

GRÁFICO N°03



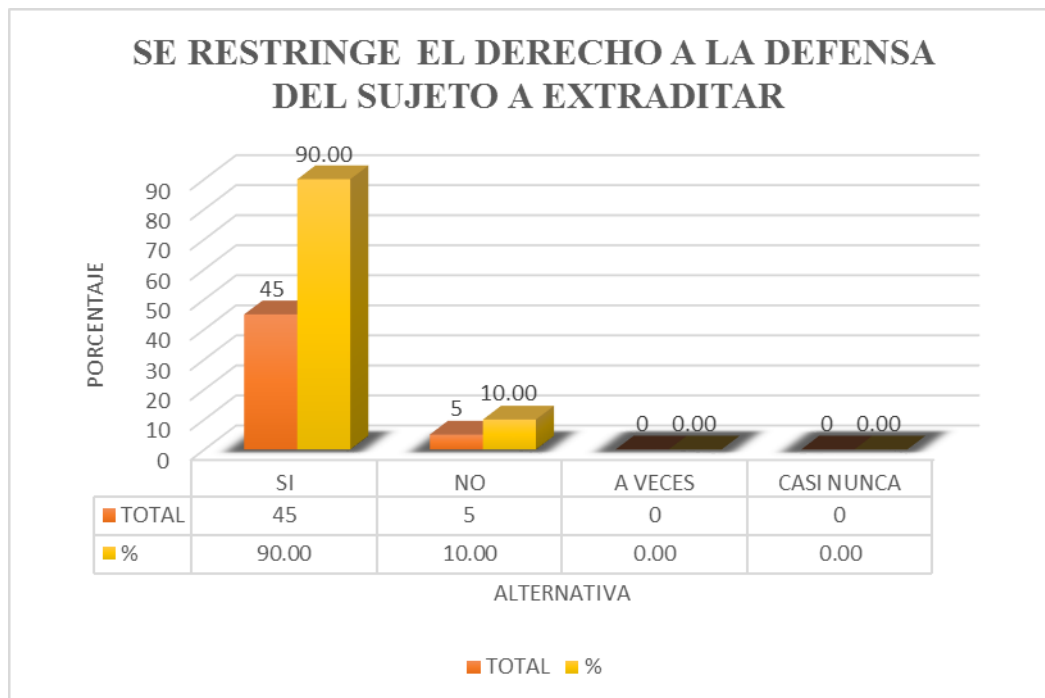
INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 100% de los entrevistados refirió que para que se prive de la libertad de una persona, el Juez de Investigación Preparatoria, debe emitir una resolución justa y razonable, un 0% que no, un 0% que a veces y un 0% que casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

d. SE RESTRINGE EL DERECHO A LA DEFENSA DEL SUJETO A EXTRADITAR

4. **¿Cree usted, que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe el derecho de defensa del sujeto a extraditar?**

GRÁFICO N°04



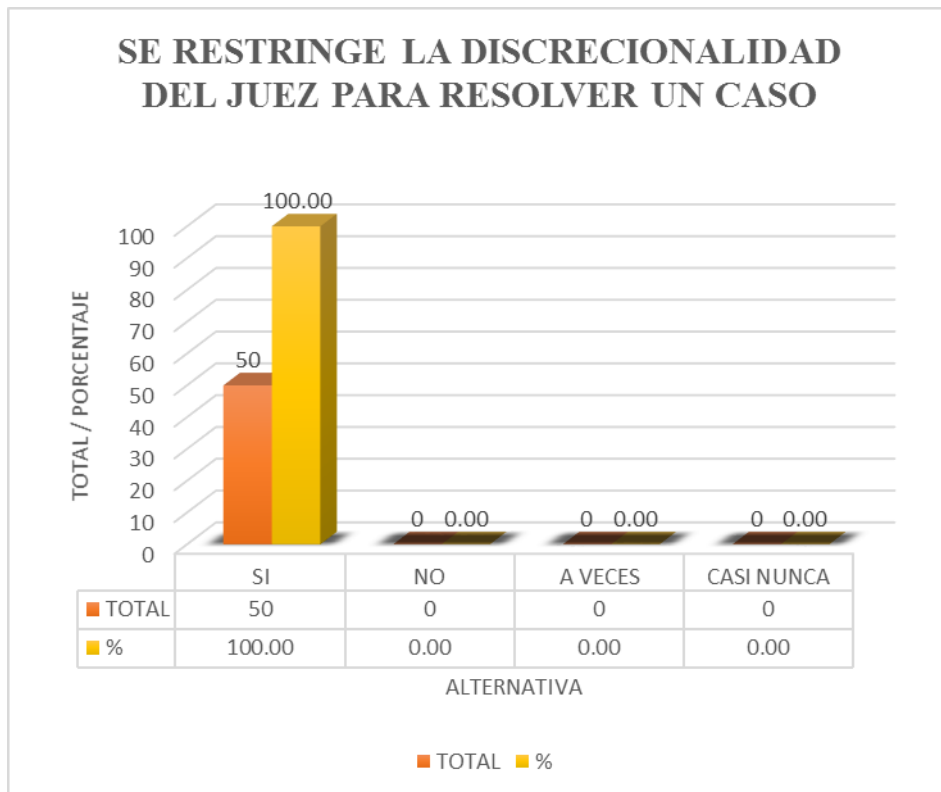
INTERPRETACION:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe el derecho de defensa del sujeto a extraditar, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% que casi nunca, lo que corrobora nuestra hipótesis.

e. SE RESTRINGE LA DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ PARA RESOLVER UN CASO

5. ¿Considera usted, que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe la discrecionalidad del juez para decidir un caso?

GRÁFICO N°05



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 100% de los entrevistados refirió que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe la discrecionalidad del juez para decidir un caso, un 0% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

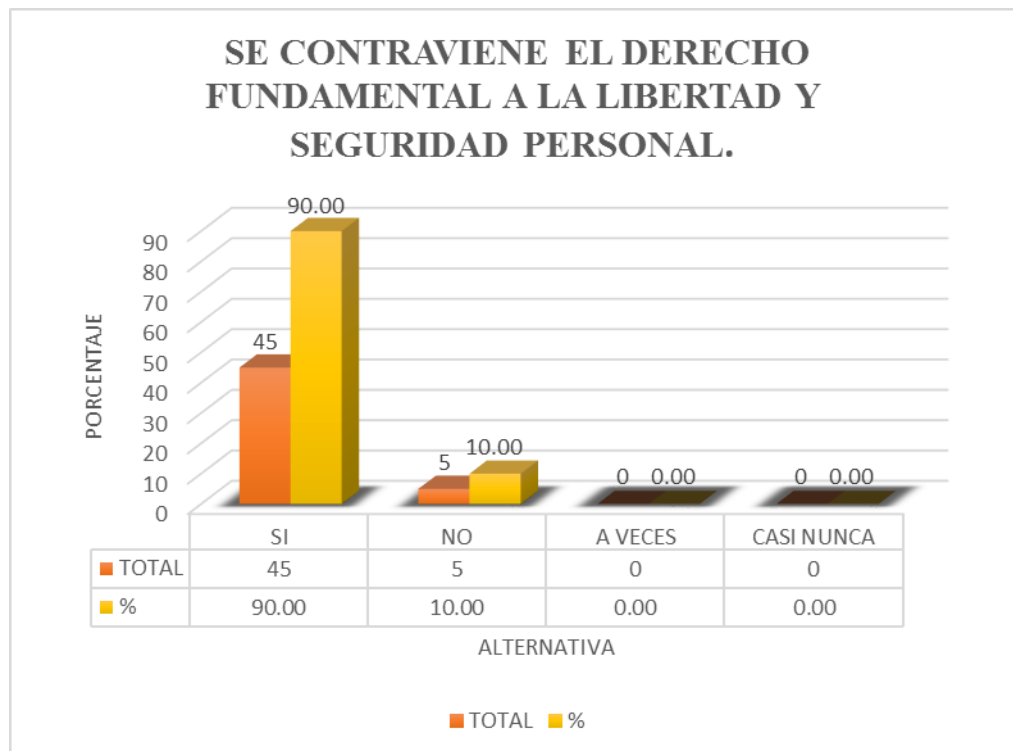
Distribución de Frecuencias e histogramas por Variables e Indicadores de la Información obtenida.

Modificación del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal (V.D.)

A. SE CONTRAVIENE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

1. ¿Considera usted, que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal?

GRÁFICO N°06



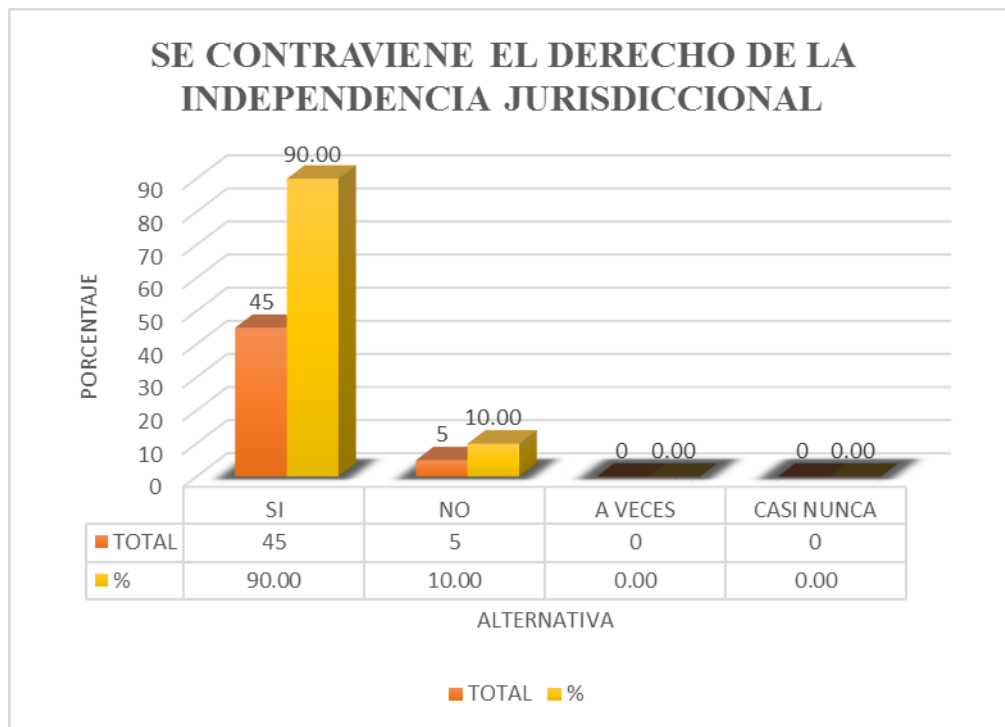
INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% que casi nunca, lo que corrobora nuestra hipótesis.

B. SE CONTRAVIENE EL DERECHO DE LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL

2. ¿Considera usted, que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho a la independencia jurisdiccional?

GRÁFICO N°07



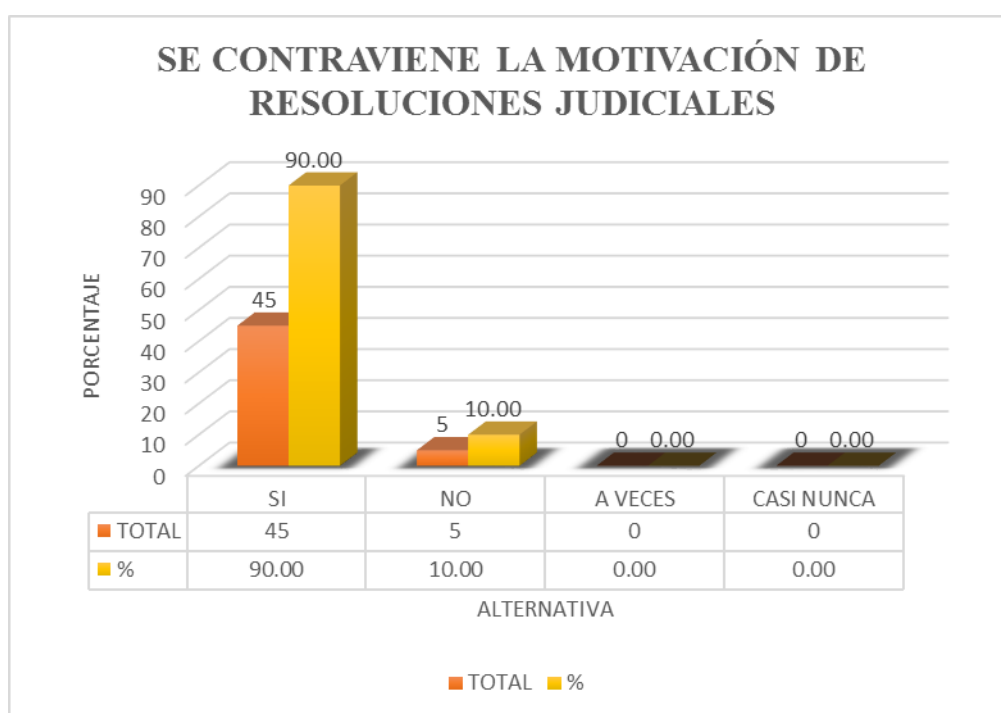
INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho a la independencia jurisdiccional, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

C. SE CONTRAVIENE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

3. ¿Considera usted, que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho a la motivación de resoluciones judiciales?

GRÁFICO N°08



INTEPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene la motivación de las resoluciones judiciales, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

D. ES INCONSTITUCIONAL LA SOLICITUD DEL FISCAL DE LA NACIÓN DE SOLICITAR SE RESTRINJA LA LIBERTAD PERSONAL

4. ¿Considera usted, que es inconstitucional que por el solo pedido del Fiscal de la Nación, el juez de investigación preparatoria pueda restringir la libertad de una persona?

GRÁFICO N°09



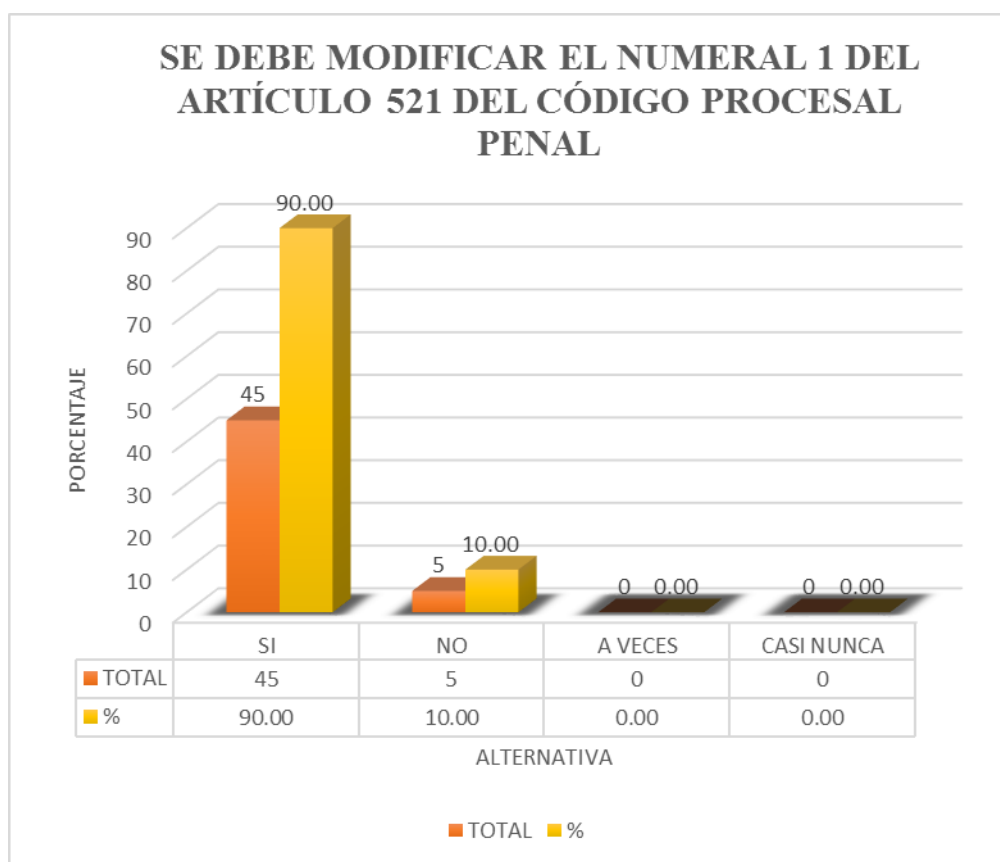
INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 100% de los entrevistados refirió que es inconstitucional, que por el solo pedido del Fiscal de la Nación, el juez de investigación preparatoria pueda restringir la libertad de una persona, un 0% que no, un 0% que a veces y un 0% que casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

E. SE DEBE MODIFICAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

5. ¿Considera usted, que debería modificarse el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal?

GRÁFICO N°10



INTEPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados refirió que debería modificarse el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, un 10% refirió que no, un 0% que a veces y un 0% casi nunca, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

4.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

- De los resultados se tiene que existe una posición mayoritaria de los entrevistados en considerar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene el Derecho Fundamental a la Libertad y Seguridad Personal, el mismo que contraviene la Independencia Jurisdiccional del magistrado, pues la norma es imperativa al indicar que el Juez de Investigación Preparatoria, dictará mandato de detención a pedido del Fiscal de la Nación, restringiendo también la discrecionalidad que tiene este para decidir un caso.
- El pedido del Fiscal de la Nación al Juez de Investigación Preparatoria para que dicte mandato de detención afecta la autonomía de la división de poderes.
- Según los resultados de las entrevistas se debería de modificar el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, toda vez que esta vulnera Derechos Fundamentales y Principios de la Administración de Justicia.

4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Al realizar el análisis de correlación entre las dos variables estudiadas, se ha determinado que un gran porcentaje mayoritario de los encuestados ha referido que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal vulnera Derechos Fundamentales de la Persona y los Principios de la Administración de Justicia, teniendo una correlación positiva, en el sentido de que el artículo antes indicado restringe el derecho a la libertad y seguridad personal, a la motivación de las resoluciones judiciales, la discrecionalidad del Juez de la Investigación Preparatoria y su autonomía jurisdiccional, requiriendo una urgente modificatoria dicho articulado, la misma que deberá guardar estrecha armonía entre la norma y la Constitución Política del Perú.

4.5. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Los resultados obtenidos en la encuesta lo hemos contrastado con el análisis de correlación y la prueba de la hipótesis, llegando a determinar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene los derechos a la Libertad y Seguridad Personal, el derecho a la Motivación de las Resoluciones y de la Independencia Jurisdiccional, lo que conlleva a que se haga una modificatoria al artículo en comento a efectos de que no se vulnere derechos fundamentales de la persona a extraditar, ni principios de la administración de justicia, debiendo guardar estrecha armonía la norma con la Constitución.

4.6. COMPROBACION DE LAS HIPÓTESIS.

Tomando en cuenta lo comentado en la presente tesis, y las encuestas realizadas por nuestras variables a los jueces, fiscales y abogados, nos permite afirmar que se han comprobado las hipótesis formuladas, las cuales contribuirán al estudio científico del tema.

❖ **Comprobación de la Primera Hipótesis:**

H₁ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene los Derechos Fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como los derechos de la Función Jurisdiccional como es el de la Independencia Jurisdiccional y el de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que el numeral y artículo antes mencionado imperativamente prescriben que el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de detención por el sólo pedido de la Fiscalía de la Nación.

La primera hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

En principio se pudo evidenciar de la técnica de recolección de datos – las encuestas realizadas, que existe un gran porcentaje de los entrevistados que manifestaron que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene los Derechos Fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como los derechos de la Función Jurisdiccional, pues consideran que es violatorio que el Juez de Investigación Preparatoria dicte mandato de detención contra el sujeto a extraditar por el sólo pedido del Fiscal de la Nación.

❖ **Comprobación de la Segunda Hipótesis.**

H₂ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el derecho fundamental a la Libertad y Seguridad Personal, pues se le restringe al sujeto a extraditar su derecho a la libertad, la misma que solo puede ser restringida por mandato motivado por el juez competente o en flagrante delito, más nunca por un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación.

La segundo hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Los entrevistados han referido mayoritariamente que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene los Derechos Fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, la cual según mandato constitucional solo puede ser restringida por mandato debidamente motivado y por un juez competente o en flagrancia delictiva, pero de ninguna manera por el sólo pedido del Fiscal de la Nación, lo cual es atentatorio al derecho a la defensa del sujeto a extraditar, pues este tiene todo el derecho el saber del porque se le priva de su libertad y el derecho a contradicción, consiguientemente dicha norma Procesal Penal, atenta derechos fundamentales, lo cual deber de ser enmendado por el Legislativo.

❖ **Comprobación de la Tercera Hipótesis.**

H₃ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de Independencia Jurisdiccional, toda vez que el numeral y artículo en comento, prescriben de manera imperativa lo que debe hacer el juez, al recibir la solicitud de Extradición hecha por el Fiscal de la Nación, no dejando salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad en la decisión que pudiera tomar, más aún si se trata de privar su derecho a la libertad a una persona.

La tercera hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Los entrevistados han referido de manera mayoritaria que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el Principio de la Administración de Justicia con relación a la Independencia Jurisdiccional, la cual no solo tiene reconocimiento constitucional, sino también por Ley especial, en este caso la Ley Orgánica del Poder Judicial, independencia que no debe ser contaminada por ningún tipo de factor exógeno, sea poder político, la prensa o cualquier órgano constitucionalmente autónomo como es en este caso el Ministerio Público, pues se atentaría contra la independencia de Poderes y la discrecionalidad que tiene el magistrado para poder decidir en un caso en concreto, más aún si se trata de privarle la libertad a una persona.



Comprobación de la Cuarta Hipótesis.

H₄ = El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que todo justiciable al momento de privarle de su libertad, tiene el derecho a conocer las razones suficientes que conllevaron a juzgar o emitir una decisión judicial

La cuarta hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Los entrevistados han referido de manera mayoritaria que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el Principio de la Motivación de la Resoluciones Judiciales, la cual es una garantía de todo ciudadano, en la cual puede saber cuáles son los motivos que conllevaron a que se le prive de su libertad, lo cual no se da por el artículo antes mencionado, toda vez que este es imperativo, el cual deja al sujeto a extraditar en un estado de incertidumbre al no saber cuáles son las razones que conllevaron a que el Juez de la Investigación Preparatoria emita dicha resolución judicial.

CAPITULO V

DISCUSIÓN.

- De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos con relación a la Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, que está referido a la Extradición por Contravenir la Constitución Política, encontramos que un fuerte porcentaje de los entrevistados a razón de un 90 % han manifestado que el numeral 1 del artículo 521 de Código Procesal Penal, contraviene el Derecho Fundamental a la Libertad y Seguridad Personal, pues se le restringe al sujeto a extraditar su derecho a la libertad, la misma que solo puede ser restringida por mandato motivado por un juez.
- Un 90% de los entrevistados ha referido que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho a la Independencia Jurisdiccional del Juez de Investigación Preparatoria, toda vez que el numeral y artículo en comento prescriben de manera imperativa lo que debe hacer el juez, al recibir la solicitud de extradición hecha por el Fiscal de la Nación, no dejando a salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad en la decisión que pudiera tomar, más aún si se trata de privar su derecho a la libertad de una persona.
- El 100% de los entrevistados refirió que es inconstitucional que por el solo pedido del Fiscal de la Nación, el Juez de Investigación Preparatoria restrinja la libertad de una persona, toda vez que a toda persona al momento de privarle su libertad, tiene el derecho a conocer las razones suficientes que lo conllevaron a juzgar o emitir una decisión judicial.
- Un 90 % de los entrevistados han referido que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe el derecho a la defensa del sujeto a extraditar, toda vez que este tiene derecho a saber porque razones se le está privando de su libertad y seguridad persona, para que pueda ejercer su derecho al contradictorio.

- Y finalmente un 90% de los entrevistados refirió que debería de modificarse el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, en el sentido de que el Juez de Investigación Preparatoria una vez hecha la solicitud por el Fiscal de la Nación evaluará si dicta o no mandato de detención contra la persona a extraditar, respetándose así la autonomía del magistrado y no solo ello, sino también el respeto de los derechos de un debido proceso.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Después de haber realizado la presente tesis de investigación y dado validez a nuestras hipótesis, es necesario realizar cambios sustanciales al “*Código Procesal Penal*” con relación a la *Extradición Pasiva*, referente al numeral 1 del artículo 521 del *Código Procesal Penal*, toda vez que esta norma vulnera derechos fundamentales y principios de la administración de justicia, siendo sustancioso este cambio, toda vez que realizada la modificatoria de la norma, guarde estrecha relación con la Constitución.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La extradición es un acto de cooperación entre los Estados, por el cual un Estado entrega a otro Estado a una persona procesada o condenada por la comisión de un delito, con el propósito que el Estado solicitante lo juzgue o ejecute la totalidad o parte de la pena impuesta, dentro del marco de los Derechos Humanos, nuestro tema de investigación desarrolla lo concerniente a la Extradición Pasiva que es el procedimiento por el cual un Estado solicita al Estado Peruano la entrega de una persona procesada o condenada, que se encuentre en nuestro país, para que sea procesada o para que cumpla su condena en el territorio del Estado solicitante.

En ese sentido la Sección II del Título I del Código Procesal Penal desarrolla en su artículo 521 lo concerniente a la Extradición – Pasiva, el cual contiene 6 numerales, dentro de ellos el numeral 1 que prescribe: *“Recibida por la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición, el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida, si es que no se encontrara detenida en mérito de una solicitud de arresto provisorio”*.

Tipo penal que en muchos casos, ha puesto a los Jueces de Investigación Preparatoria en situaciones muy complicadas, pues por el sólo pedido del Fiscal de la Nación no se puede privar a una persona de su libertad, para ello el Juez de Investigación Preparatoria ha aplicado el control difuso en más de una ocasión para no vulnerar derechos fundamentales, tal como se dio en la Corte Suprema de Justicia de la República en la Consulta Nro. 649-2013 fundamento sétimo pág.3, con ello lo que se busca es que dicha norma no atente contra derechos fundamentales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal (*que se pretende modificar*) prescribe:

Procedimiento de la extradición 1. “Recibida por la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición, el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida...”

¿Consiguientemente para responder este problema debemos partir si este tipo penal se encuentra conforme a Ley, que en este caso es la Constitución Política del Perú?

Al respecto tenemos lo dispuesto por **Artículo 2 numeral 24 “a la Libertad y la seguridad personal literal f”**: de la Constitución Política del Perú que **prescribe**: “*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...*” así también tenemos lo dispuesto por el **inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que prescribe**: “*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional...*” y finalmente lo dispuesto por el **inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que prescribe**: “*El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias...*”

Realizado un análisis de la norma que se pretende modificar, ésta colisiona con los Derechos Fundamentales de la Persona y los Principios de la Administración de Justicia reconocidos constitucionalmente, *en el sentido de que el sujeto a extraditar no puede ser restringido de su libertad y seguridad personal, si no es por un mandato escrito y motivado de un juez o que se le haya sorprendido en flagrante delito, hacer lo contrario por el sólo pedido del Fiscal de la Nación conllevaría a un detención arbitraria, así también la norma a modificar colisiona con el Principio de la Independencia Jurisdiccional, el cual se encuentra investido el Juez de Investigación Preparatoria, toda vez que la norma penal a*

modificar, prescribe de manera imperativa lo que debe hacer el magistrado, no dejando a salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad de su decisión, más aún si hablamos de privarle el derecho a la Libertad y Seguridad Personal a alguien y finalmente la norma a modificar colisiona con el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, la misma que es deber del juez de hacerla, fundamentando las razones que conllevaron a tomar dicha decisión, que obviamente no las tendrá por tratarse de un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación.

Por lo que queda claro que debe hacerse una imperiosa modificación a la norma que se pretende modificar, en el sentido que el Juez de Investigación Preparatoria, tenga discrecionalidad para dictar mandato de detención ante la solicitud del Fiscal de la Nación y de esa manera evitar que la norma que se pretende modificar afecte el bloque de constitucionalidad del Estado Peruano.

EFEECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EL proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni legislación nacional, lo que aspira es que la norma que se pretende modificar, no siga vulnerando Derechos Fundamentales ni de la Administración de Justicia, pues lo que se quiere es que esta guarde armonía con la Constitución.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga ningún gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, contrariamente es beneficioso para la sociedad, toda vez que al tener decisiones justas y razonables se recupera la credibilidad de la administración de justicia en nuestro país.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Artículo1. Objeto de la Ley. Modifíquese el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nro. 957, referente al Procedimiento de la Extradición Pasiva:

Debiendo ser el siguiente:

Art. 521 Procedimiento de la extracción

1. Recibido de la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición *debidamente fundamentado*, el Juez de la Investigación Preparatoria *podrá dictar*, mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la casa de gobierno el día..... mes..... del año 2017.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

- De acuerdo a la presente investigación se pudo corroborar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene el derecho fundamental a la Libertad y Seguridad Personal que se encuentran contenidos en el numeral 24 literal f del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pues se le restringe al sujeto a extraditar su derecho a la libertad, la misma que solo puede ser privada por mandato motivado de un juez competente o que sea sorprendido en flagrante delito, consiguientemente la norma resulta ser inconstitucional por afectar los derechos fundamentales antes mencionados.
- Se ha podido corroborar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene con el Principio de la Administración de Justicia, contenido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú referente *a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional*, toda vez que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, prescribe de manera imperativa lo que debe hacer el Juez de Investigación Preparatoria, al recibir la solicitud de extradición hecha por el Fiscal de la Nación, no dejando a salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad en sus decisiones.
- Se ha podido corroborar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene con el Principio de la Administración de Justicia, contenido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú referente *a la motivación de las resoluciones judiciales*, ya que toda persona al momento de ser privada de su libertad, tiene el derecho a conocer las razones suficientes que conllevaron a juzgar o a emitir una decisión judicial de tal magnitud.
- Se ha podido corroborar que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, al contravenir derechos fundamentales de la persona y principios de la administración de justicia, los mismos que tienen rango constitucional, requiere ser modificado a efectos de que no vulnere el bloque de constitucionalidad.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES

- a) Recomendar a los jueces penales de investigación preparatoria a través del Presidente del Poder Judicial, que en tanto no se modifique el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, apliquen el control difuso del cual se encuentran investidos a efectos de que no se vulneren los derechos fundamentales de los sujetos a extraditar.
- b) Se deberá exhortar a los jueces penales de investigación preparatoria a través del Presidente del Poder Judicial, que hagan valer en todas las instancias el derecho constitucional a *su independencia jurisdiccional*, la misma que también se encuentra reconocida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y ésta no se vea afectada por ningún otro Poder del Estado, ni mucho menos por ningún organismo constitucionalmente autónomo como es el Ministerio Público.
- c) Se deberá exhortar a los jueces penales de investigación preparatoria a través del Presidente del Poder Judicial, a fin de que cumplan con motivar todas sus resoluciones judiciales conforme está contemplado en la Constitución Política del Perú, debiendo para ello hacer uso de su discrecionalidad para privar o no de su libertad de una determinada persona.
- d) Exhortar al Presidente del Poder Judicial, que cumpla con hacer notar al Presidente del Congreso la inconstitucionalidad en que se encuentra inmersa, el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, debiendo solicitar la inmediata modificatoria de la ley en mención a efectos de no seguir afectando los derechos fundamentales de las personas a extraditar y los principios de la administración de justicia, los mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD YUPANQUI, Samuel. (2003) “Derecho Procesal Constitucional”. Jurista Editores. 19 pp.
- BRAMONT ARIAS, Luis. Derecho Penal Tomo I. 3ª Edición. Imprenta Vilok. Lima. (1978) 224 -226 pp.
- BRYCE, James. (1988) “Sobre el Principio de rigidez en las Constituciones”. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 26 pp.
- GUASTINI Ricardo y JORI Mario, El POSTSCRIPT de H.L.A HART “Nueve Ensayos”. (2010) ARA Editores. Lima Perú. 51pp.
- GUTIERREZ TICSE, Gustavo. (2016.) La Constitución Política del Perú – Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Grijley. Lima. 177 pp.
- HURTADO POZO, José. (2005) Manual de Derecho Penal. Parte General. 3ª Edición. Lima. 275 pp.
- LINARES QUINTANA, (2001) Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires. Editorial Alfa. 246 pp.
- MANZINI, Vicenzo. (1951) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ediciones EJE. Buenos Aires. 182 - 183 pp.
- MARMOR, Andrei. (2011) Teoría Analítica del Derecho e Interpretación Constitucional. Ara Editores. Lima Perú. 123 - 217 pp.
- MORA RESTREJO, Gabriel. (2009). Justicia y Arbitrariedad de los Jueces “Teoría de la legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales”. Buenos Aires Argentina. 18 pp.
- PALOMINO VARGAS, Jorge Luis. (2002) Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Huancayo. 7 pp.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor. La Extradición Presente y Futuro. Catedrático de Derecho Penal de la U.N.M.S.M
- VILLAVICENCIO, Felipe. (2006) Derecho Penal. Parte General. Grijley. Lima. 198 pp.

Casos del Tribunal Constitucional

- STC Exp. N° 1230-2002-HC/TC, de 20 de junio de 2002.
- STC Exp. N° 1091-2002-HC/TC, de 12 de agosto de 2002, fundamentos de derecho 18, 19 Y 21; STC Exp. N° 791-2002-HC/TC, de 21 de junio de 2002, fundamentos de derecho 16; STC Exp. N° 1260-2002-HC/TC, de 09 de julio del 2002, fundamento de derecho 7.
- Expediente Nro. 2502-2005-PHC/TC, de fecha mayo del año 2005. 14 pp.

Consulta de la Corte Suprema.

- Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Consulta Nro. 649-2012. Fundamento SÉTIMO. 3 pp.

ANEXOS

ANEXO N° 01 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Encuesta.

ENCUESTA – JUEZ, FISCALES Y ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

V.I.

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar **SI EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. ¿Considera Ud. que el Juez de Investigación Preparatoria al dictar mandato de detención por el solo pedido del Fiscal de la Nación, vulnera Derechos Fundamentales y Principios de la Administración de Justicia?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

2. ¿Considera Ud. que el pedido del Fiscal de la Nación al Juez de Investigación Preparatoria para que dicte mandato de detención afecta la autonomía de la división de poderes?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

3. ¿Considera Ud. que para que se prive la libertad de una persona, el Juez de Investigación Preparatoria, deberá emitir una resolución justa y razonable?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

4. ¿Considera Ud. que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, restringe el Derecho a la Defensa del sujeto a extraditar?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

5. ¿Considera Ud. que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal,

restringe la discrecionalidad del juez para decidir un caso?

- (a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

GRACIAS

Encuesta.

ENCUESTA – JUEZ, FISCALES Y ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

V.D.

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar **SI EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA DE MODIFICARSE POR VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. ¿Considera Ud. que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene el derecho fundamental a la Libertad y Seguridad Personal?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

2. ¿Considera Ud. que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene el derecho a la Independencia Jurisdiccional?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

3. ¿Considera Ud. que el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal contraviene el derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

4. ¿Considera Ud. que es inconstitucional que el solo pedido del Fiscal de la Nación al Juez de Investigación Preparatoria pueda restringir la libertad de una persona?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

5. ¿Considera Ud. que debería de modificarse el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal?

(a) Si (b) No (c) A veces (d) Casi nunca

GRACIAS

**ANEXO N° 02 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
DE DATOS**

San Juan, 28 de diciembre del 2016

Señores

Abog. William Alfredo Gamarra Terrones

Abog. Ericka Silvana Castro Cruz

Tesistas

Presente.-

Asunto: Validación de instrumento de recolección de datos

Mediante el presente, comunico a ustedes, que habiendo recibido el documento correspondiente a la revisión y observación sobre el instrumento de recolección de datos del proyecto de tesis de su autoría y luego de realizada la evaluación del asunto, se detalla lo siguiente:

– **Validez relacionada con el contenido:**

El instrumento muestra un alto grado de dominios específicos con respecto a lo que se pretende medir.

– **Evidencia relacionada con el criterio:**

El instrumento muestra altos grados de aceptación con los criterios de aceptación de la variable.

– **Evidencia relacionada con el constructo**

Existe relación con los conceptos y teorías relacionadas con las variables de estudio.

– **Evidencia relacionada con la ortografía y gramática**

Se encuentra una redacción clara y precisa

Por lo tanto, luego de la evaluación respectiva, se concluye en que los contenidos del instrumento a revisar SON VÁLIDOS para medir la variable de estudio.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ANEXO N° 03 APOORTE CIENTÍFICO – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La extradición es un acto de cooperación entre los Estados, por el cual un Estado entrega a otro Estado a una persona procesada o condenada por la comisión de un delito, con el propósito que el Estado solicitante lo juzgue o ejecute la totalidad o parte de la pena impuesta, dentro del marco de los Derechos Humanos, nuestro tema de investigación desarrolla lo concerniente a la Extradición Pasiva que es el procedimiento por el cual un Estado solicita al Estado Peruano la entrega de una persona procesada o condenada, que se encuentre en nuestro país, para que sea procesada o para que cumpla su condena en el territorio del Estado solicitante.

En ese sentido la Sección II del Título I del Código Procesal Penal desarrolla en su artículo 521 lo concerniente a la Extradición – Pasiva, el cual contiene 6 numerales, dentro de ellos el numeral 1 que prescribe: *“Recibida por la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición, el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida, si es que no se encontrara detenida en mérito de una solicitud de arresto provisorio”*.

Tipo penal que en muchos casos, ha puesto a los Jueces de Investigación Preparatoria en situaciones muy complicadas, pues por el sólo pedido del Fiscal de la Nación no se puede privar a una persona de su libertad, para ello el Juez de Investigación Preparatoria ha aplicado el control difuso en más de una ocasión para no vulnerar derechos fundamentales, tal como se dio en la Corte Suprema de Justicia de la República en la Consulta Nro. 649-2013 fundamento sétimo pág.3, con ello lo que se busca es que dicha norma no atente contra derechos fundamentales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal (*que se pretende modificar*) prescribe:

Procedimiento de la extradición 1. “Recibida por la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición, el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida...”

¿Consiguientemente para responder este problema debemos partir si este tipo penal se encuentra conforme a Ley, que en este caso es la Constitución Política del Perú?

Al respecto tenemos lo dispuesto por el **Artículo 2 numeral 24 “a la Libertad y la seguridad personal literal f”**: de la Constitución Política del Perú que prescribe: *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...”* así también tenemos lo dispuesto por el **inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que prescribe**: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional...”* y finalmente lo dispuesto por el **inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que prescribe**: *“El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias...”*

Realizado un análisis de la norma que se pretende modificar, ésta colisiona con los Derechos Fundamentales de la Persona y los Principios de la Administración de Justicia reconocidos constitucionalmente, *en el sentido de que el sujeto a extraditar no puede ser restringido de su libertad y seguridad personal, si no es por un mandato escrito y motivado de un juez o que se le haya sorprendido en flagrante delito, hacer lo contrario por el sólo pedido del Fiscal de la Nación conllevaría a un detención arbitraria,*

así también la norma a modificar colisiona con el Principio de la Independencia Jurisdiccional, el cual se encuentra investido el Juez de Investigación Preparatoria, toda vez que la norma penal a modificar, prescribe de manera imperativa lo que debe hacer el magistrado, no dejando a salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad de su decisión, más aún si hablamos de privarle el derecho a la Libertad y Seguridad Personal a alguien y finalmente la norma a modificar colisiona con el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, la misma que es deber del juez de hacerla fundamentando las razones que conllevaron a tomar dicha decisión que obviamente no las tendrá por tratarse de un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación.

Por lo que queda claro que debe hacerse una imperiosa modificación a la norma que se pretende modificar, en el sentido que el Juez de Investigación Preparatoria, tenga discrecionalidad para dictar mandato de detención ante la solicitud del Fiscal de la Nación y de esa manera evitar que la norma que se pretende modificar afecte el bloque de constitucionalidad del Estado Peruano.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EL proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la legislación nacional, lo que aspira es que la norma que se pretende modificar, no siga vulnerando Derechos Fundamentales ni de la Administración de Justicia, pues lo que se quiere es que esta guarde armonía con la Constitución.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga ningún gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, contrariamente es beneficioso para la sociedad, toda vez que al tener

decisiones justas y razonables se recupera la credibilidad de la administración de justicia en nuestro país.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Artículo1. Objeto de la Ley. Modifíquese el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nro. 957, referente al Procedimiento de la Extradición Pasiva:

Debiendo ser el siguiente:

Art. 521 Procedimiento de la extracción

1. Recibido de la Fiscalía de la Nación el pedido de extradición *debidamente fundamentado*, el Juez de la Investigación Preparatoria *podrá dictar*, mandato de detención para fines extradicionales contra la persona requerida.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la casa de gobierno el día mes..... del año 2017.

ANEXO N° 04 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “MODIFICATORIA DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 521 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, QUE ESTA REFERIDO A LA EXTRADICIÓN POR CONTRAVENIR A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>- ¿De qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>- ¿ De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Determinar de qué forma el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene Derechos fundamentales y los Principios de la Administración de Justicia de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>- Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el derecho</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>- El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, contraviene los Derechos Fundamentales como el derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como los derechos de la Función Jurisdiccional como es el de la Independencia Jurisdiccional y el de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que el numeral</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Derechos Fundamentales y de la Administración de Justicia de la Constitución Política.</p> <p>- Derecho a la Libertad Personal.</p> <p>- Derecho a la Independencia Jurisdiccional.</p> <p>- Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>- Básico - Descriptivo Explicativo.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>- No experimental-transversal</p> <p>Población.</p> <p>Está conformada por las 02 Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.</p> <p>Muestra.</p> <p>50 profesionales del</p>

<p>Penal colisiona con el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal del sujeto a extraditar contenido en el literal f) de numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú?</p> <p>- ¿De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 2 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú?.</p> <p>- ¿De qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal</p>	<p>fundamental a la libertad y seguridad personal del sujeto a extraditar contenido en el literal f) de numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>- Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 2 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>- Determinar de qué manera el numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 5 de</p>	<p>y artículo antes mencionado imperativamente prescriben que el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de detención por el sólo pedido de la Fiscalía de la Nación.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>- El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el derecho fundamental a la Libertad y Seguridad Personal, pues se le restringe al sujeto a extraditar su derecho a la libertad, la misma que</p>	<p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal.</p> <p>- Juez de Investigación Preparatoria dicta mandato de detención.</p> <p>- Detención arbitraria.</p> <p>- Restringe la discrecionalidad del Juez para decidir un caso.</p> <p>- Se deja en indefensión al sujeto a extraditar.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <p>- Garantías de un</p>	<p>derecho por variable, entre Jueces, Fiscales y Abogados.</p> <p>Método de investigación:</p> <p>- Científico – Descriptivo</p> <p>Técnica de recolección de datos.</p> <p>- Entrevista.</p> <p>- Encuesta.</p> <p>- Análisis documental</p> <p>- Fichaje de información doctrinaria.</p> <p>Instrumento de recolección de datos.</p> <p>- Guía de Preguntas.</p> <p>- Cuestionario.</p> <p>- Cuadros Estadísticos.</p>
--	--	--	---	--

<p>colisiona con el Principio de la Administración de Justicia contenido en el inciso 5 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú?</p>	<p>artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>solo puede ser restringida por mandato motivado por juez competente o en flagrante delito, más nunca por un solo pedido hecho por el Fiscal de la Nación.</p> <p>- El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de Independencia Jurisdiccional, toda vez que el numeral y artículo en comento, prescriben de manera imperativa lo que debe hacer el juez, al recibir la solicitud de</p>	<p>Estado de Derecho Constitucional.</p> <p>- Derechos Fundamentales</p> <p>- Autonomía de la División de Poderes.</p> <p>- Decisiones justas y razonables.</p> <p>Indicadores de la Variable Dependiente.</p> <p>- Contraviene Derechos Fundamentales y Principios de la Administración de Justicia.</p> <p>- Restricción de la libertad de manera inconstitucional</p> <p>-Infracción a la Independencia</p>	<p>Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.</p> <p>- Empleo del software estadístico SPSS versión 21</p> <p>Nivel de La Investigación:</p> <p>- Descriptivo – Explicativo.</p>
---	---	---	---	--

		<p>Extradición hecha por el Fiscal de la Nación, no dejando salvo su derecho a la discrecionalidad y razonabilidad en la decisión que pudiera tomar, más aún si se trata de privar su derecho a la libertad a una persona.</p> <p>- El numeral 1 del artículo 521 del Código Procesal Penal, colisiona con el Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, toda vez que todo justiciable al momento de privarle de su</p>	<p>Jurisdiccional.</p> <p>- Se vulneran sus derechos constitucionales.</p>	
--	--	---	--	--

		libertad, tiene el derecho a conocer las razones suficientes que conllevaron a juzgar o emitir una decisión judicial.		
--	--	---	--	--

